

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS353/17
2 de octubre de 2012

(12-5328)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES (SEGUNDA RECLAMACIÓN)

Recurso de la Unión Europea al párrafo 2 del artículo 22 del ESD y
al párrafo 10 del artículo 4 y el párrafo 9 del
artículo 7 del Acuerdo SMC

La siguiente comunicación, de fecha 27 de septiembre de 2012, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD y con el párrafo 10 del artículo 4 y el párrafo 9 del artículo 7 del Acuerdo SMC.

**Petición de autorización del OSD para adoptar contramedidas contra los
Estados Unidos por una cuantía anual de 12.000 millones de dólares
EE.UU. formulada por la Unión Europea de conformidad con
el párrafo 2 del artículo 22 del ESD y con el párrafo 10
del artículo 4 y el párrafo 9 del artículo 7
del Acuerdo SMC**

En el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)* se concluyó que los Estados Unidos otorgan subvenciones a Boeing que están prohibidas por el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC)* y/o causan efectos desfavorables y perjuicio grave a los intereses de la Unión Europea. El Grupo Especial recordó que las anteriores recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a este asunto siguen siendo operativas, y recomendó que los Estados Unidos adoptaran las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirar las subvenciones.¹

El Órgano de Apelación confirmó que los Estados Unidos otorgan subvenciones incompatibles con las obligaciones que les corresponden en virtud del *Acuerdo SMC* y recomendó que los Estados Unidos adoptaran las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirar las subvenciones.²

¹ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)*, en particular la sección VIII.

² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)*, en particular la sección XI.

En su reunión de 23 de marzo de 2012, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.³

El artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)* dispone que, en caso de que no se cumplan las recomendaciones y resoluciones del OSD dentro del plazo especificado, el Miembro reclamante podrá pedir la autorización del OSD para suspender la aplicación al Miembro afectado de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados, y que el OSD, previa petición, concederá dicha autorización.

Los párrafos 7 y 10 del artículo 4 del *Acuerdo SMC* exigen que las subvenciones prohibidas se retiren sin demora, y disponen que, de no ser así, el OSD autorizará al Miembro reclamante a adoptar contramedidas apropiadas.

Los párrafos 8 y 9 del artículo 7 del *Acuerdo SMC* exigen que el Miembro que otorgue o mantenga una subvención que haya tenido efectos desfavorables adopte las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retire la subvención en el plazo de seis meses, y disponen que, de no ser así, en caso de que no se haya llegado a un acuerdo sobre la compensación, el OSD concederá al Miembro reclamante autorización para adoptar contramedidas, proporcionadas al grado y naturaleza de los efectos desfavorables cuya existencia se haya determinado.

Mediante comunicación de fecha 24 de abril de 2012, los Estados Unidos y la Unión Europea informaron al OSD del "Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias* y el artículo 7 del *Acuerdo SMC*" entre la Unión Europea y los Estados Unidos con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)* (el acuerdo sobre la secuencia).⁴ El párrafo 6 del acuerdo sobre la secuencia dispone que la Unión Europea podrá solicitar al OSD que autorice contramedidas si considera que los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD dentro del plazo de seis meses previsto en el párrafo 9 del artículo 7 del *Acuerdo SMC*.

El plazo de seis meses previsto en el párrafo 9 del artículo 7 del *Acuerdo SMC* expiró el lunes 24 de septiembre de 2012.

Mediante comunicación de fecha 23 de septiembre de 2012, los Estados Unidos notificaron a la Unión Europea que han adoptado varias medidas por las que supuestamente se retiran las subvenciones o eliminan sus efectos desfavorables, y que, por consiguiente, han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. La Unión Europea considera que los Estados Unidos siguen otorgando o manteniendo subvenciones prohibidas, y que no han adoptado medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables de las subvenciones o para retirar éstas, por lo que no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en el plazo de seis meses previsto en el párrafo 9 del artículo 7 del *Acuerdo SMC*.

No hay acuerdo sobre la compensación.

En consecuencia, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del *ESD* y con el párrafo 10 del artículo 4 y el párrafo 9 del artículo 7 del *Acuerdo SMC*, la Unión Europea pide al OSD que le

³ Documento WT/DS353/13, de 26 de marzo de 2012, *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)*, informe del Órgano de Apelación e informe del Grupo Especial, Actuación del Órgano de Solución de Diferencias.

⁴ Documento WT/DS353/14, de fecha 27 de abril de 2012, *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)*, Entendimiento entre la Unión Europea y los Estados Unidos con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del *ESD*, concluido el 12 de enero de 2012.

conceda autorización para adoptar contramedidas que sean apropiadas, y proporcionadas al grado y naturaleza de los efectos desfavorables cuya existencia se ha determinado, respectivamente. Sobre la base de los datos de que se dispone actualmente, las contramedidas que son conformes con dichos criterios ascienden en total a 12.000 millones de dólares EE.UU.⁵ anuales aproximadamente. La Unión Europea puede actualizar esa cuantía anualmente utilizando los datos disponibles más recientes.

Al considerar la presente petición de autorización para adoptar contramedidas, la Unión Europea ha seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del *ESD*. Por consiguiente, la Unión Europea tiene intención, en primer lugar, de adoptar contramedidas en el sector de las mercancías, en el marco de los acuerdos abarcados que se enumeran *infra*. Sin embargo, en conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 22 del *ESD*, la Unión Europea considera lo siguiente: i) que es impracticable o ineficaz adoptar contramedidas en el sector de las mercancías por la cuantía total indicada *supra*; y, ii) que las circunstancias son suficientemente graves, habida cuenta, entre otras cosas, del grado y la naturaleza de los efectos desfavorables y el perjuicio grave.

En consecuencia, las contramedidas de la Unión Europea consistirán en una o varias de las siguientes:

- 1) suspensión de concesiones arancelarias y otras obligaciones conexas en el marco del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* respecto de una lista de productos estadounidenses que se establecerá oportunamente;
- 2) suspensión de concesiones y otras obligaciones en el marco del *Acuerdo SMC*; y,
- 3) en el marco del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, suspensión de compromisos horizontales o sectoriales incluidos en la Lista refundida de compromisos específicos de la Unión Europea, suplementada para incorporar las Listas individuales de compromisos específicos de sus Estados miembros, con respecto a todos los sectores principales identificados en la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del *ESD* y el párrafo 7 del acuerdo sobre la secuencia, si los Estados Unidos impugnan el nivel de la suspensión propuesta y/o sostienen que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del *ESD*, la cuestión se someterá a arbitraje. El arbitraje estará a cargo del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, si estuvieran disponibles sus miembros.

⁵ Lo que equivale a 9.350 millones de euros aproximadamente, al tipo de cambio vigente. Con arreglo a la práctica comercial, las ventas de grandes aeronaves civiles se negocian por lo general en dólares EE.UU., por lo que la petición de autorización de la Unión Europea para adoptar contramedidas formuladas *supra* se expresa en dicha moneda.